

	Sueldo	Volumen	Plus Convenio	Total
Maestro de Taller .....	3.840	900	640	5.380
Mecánico electricista de primera .....	3.480	900	580	4.960
Mecánico electricista de segunda .....	3.360	900	560	4.820
Mecánico conductor de primera .....	3.480	900	580	4.960
Mecánico conductor de segunda .....	3.360	900	560	4.820
Empalmador .....	3.360	720	560	4.640
Oficial de oficios varios .....	3.360	900	560	4.820
Especialista, Celador y Vigilante .....	2.760	540	460	3.760
Peón .....	2.760	540	460	3.760
Conserjes y Cobradores .....	2.940	540	490	3.970
Ordenanza, Portero, Guarda, Sereno .....	2.760	540	460	3.760
Repartidores motoristas (para todos sin excepción) .....	3.180	720	530	4.430
Repartidor de veinte años .....	2.340	360	390	3.090
Repartidor de dieciocho y diecinueve años .....	2.160	360	360	2.880
Repartidor de diecisiete años y aprendiz de cuarto año .....	1.800	360	300	2.460
Repartidor de dieciséis años y aprendiz de tercer año .....	1.560	360	260	2.180
Repartidor de quince años y aprendiz de segundo año .....	1.380	360	230	1.970
Repartidor de catorce años y aprendiz de primer año .....	1.200	360	200	1.760
Jornales limpiadoras .....				

12 pesetas hora, y volumen de tráfico, dos puntos por jornada completa, con deducción proporcional a las horas trabajadas.

Nota.—Continúan sin variación:

Antigüedad, bienes y las gratificaciones y pluses que no se especifican en este Convenio.

El Plus de Convenio que se establece se abonará al personal en dos entregas anuales y precisamente en los meses de abril y octubre.

Se fija en el estadillo el importe mensual solamente a efectos comparativos.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se autoriza a «Conservas Cerqueira, S. A.», de Vigo (Pontevedra), el régimen de admisión temporal de tñidos congelados para su transformación en atún en conserva.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Conservas Cerqueira, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tñidos congelados enteros para su transformación en atún en conserva, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Conservas Cerqueira, S. A.», de Vigo (Pontevedra), el régimen de admisión temporal para la importación de tñidos congelados enteros o descabezados y eviscerados para su transformación en atún en conserva con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán Estados Unidos, Japón, Noruega, Dinamarca e Islandia.

Los de exportación, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Vigo. Las exportaciones por las de Vigo, Bilbao, Irún, Barcelona y Tarragona.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Vigo, Tomás A. Alonso, 118.

5.º Las mermas máximas autorizadas serán del 35 por 100, si los tñidos importados son enteros, y del 43 por 100, si son descabezados y eviscerados. Estas mermas no devengarán derechos arancelarios.

Los subproductos se fijan en el 25 por 100, si los tñidos importados son enteros, y en el 7 por 100, si son descabezados y eviscerados. Estos subproductos adeudarán según su propia naturaleza por la partida 05.05, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 500.000 kilos de tñidos.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose

a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes, en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1964 por la que se autoriza a «Dulces y Conservas Helios, S. A.», de Valladolid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de hojalata, como reposición de exportaciones de conservas vegetales y otros contenidos en envases de hojalata*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Dulces y Conservas Helios, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hojalata, como reposición de exportaciones de conservas vegetales y otros contenidos en envases de hojalata,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Dulces y Conservas Helios, S. A.», con domicilio en Valladolid, la importación con franquicia arancelaria de hojalata estañada en hojas de menos de 0,50 milímetros de espesor, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de botes, previamente exportados, conteniendo conservas de frutas, vegetales y volateria.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos netos exportados de botes podrán importarse 111 kilos de hojalata.

Se consideran subproductos el 10 por 100 de la hojalata importada, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 73.03.A.2.d. de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.